

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02 del mes de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto __), No. RE-00977-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560643358 usuarios NELSON DE JESÚS OSORIO OSPINA, ELMER DE JESÚS OSORIO OSPINA y LUZ AMPARO OSORIO OSPINA, y se desfija el día 08 del mes de abril de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto () Resolución (X) Oficio () Número RE-00977-2024 con fecha del 22 de marzo del año 2024 Expediente 057560643358.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 22 de marzo del año 2024 se inicia el proceso de localización de los señores ANGELA MARIA OSORIO OSPINA, NELSON DE JESÚS OSORIO OSPINA, ELMER DE JESÚS OSORIO OSPINA y LUZ AMPARO OSORIO OSPINA donde se realiza llamada al número de contacto que aparece en el oficio; y contesta la señora Ángela la cual manifiesta ser quien realizó el trámite el cual requieren con urgencia y como no estaba en el municipio autoriza que se le notifique a través de su número de Whatsapp, ya que ninguno de sus hermanos u otro familiar le queda fácil presentarse.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBELY HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560643358

RE-00977-2024

Nombre de quien recibe la llamada: ÁNGELA MARÍA OSORIO OSPINA

Detalle del mensaje: Se logra localizar a la señora Ángela la cual manifiesta ser quien realizó el trámite el cual requieren con urgencia y como no estaba en el municipio autoriza que se le notifique a través de su número de Whatsapp.

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

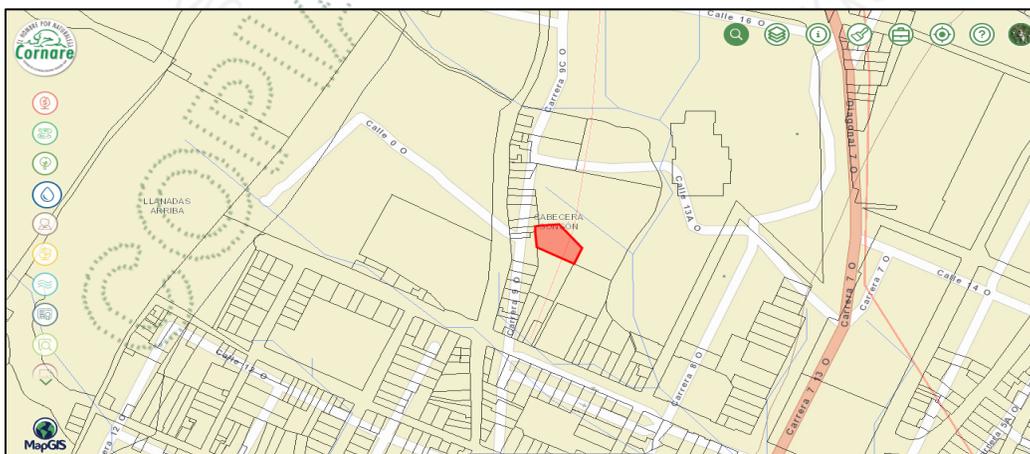
1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-03617 del 01 de marzo de 2024, mediante Auto AU-00642 del 04 de marzo de 2024, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **ANGELA MARIA OSORIO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.104.214, el señor **NELSON DE JESÚS OSORIO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.011, el señor **ELMER DE JESÚS OSORIO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.815 y la señora **LUZ AMPARO OSORIO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.230, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-20835, ubicado el municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de marzo de 2024, generándose el **Informe Técnico IT-01591 del 21 de marzo de 2024**, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

En la zona urbana del municipio de Sonsón se llega a la Carrera 9 a la nomenclatura No. 13-52, se ingresa por la casa de la señora Ángela Osorio; es una casa con puerta y ventanas de color verde oscuro, pared amarilla con grabado en forma de diamante y zócalo de color negro. Detrás de esta casa queda el lote donde están sembrados los 3 árboles aislados objeto de aprovechamiento.



Ubicación del Predio. Fuente Geoportal MapGIS 8.0 Cornare

Punto No.	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			MSNM
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO	-75	18	38.05	5	42	56.61	2535
TALA PUNTO No.1	-75	18	37.23	5	42	56.68	2550
TALA PUNTO No. 2	-75	18	37.32	5	42	56.72	2550
CASA ANGELA OSO	-75	18	38.70	5	42	56.43	2478

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio y los árboles para aprovechar.
- Verificación del estado de desarrollo de los árboles objeto de aprovechamiento forestal.
- Medidas en campo con la información allegada coordenadas, altura desde el suelo aproximada, altura comercial aproximada y circunferencia a nivel del pecho de cada uno de los individuos a aprovechar.

En cuanto las condiciones de los árboles objeto de aprovechamiento, se encontró que están plantados en medio de un lote, detrás de la casa de la señora Ángela Osorio; que presentan riesgo de volcamiento por los fuertes vientos y lluvias presentados en la zona en los últimos días. Por su altura alrededor de 20 metros del suelo, existen altas posibilidades que se derrumben y generen afectaciones en la infraestructura y riesgo para la vida de las personas que las habitan.

En la solicitud presentada se registraron 4 árboles para aprovechamiento, pero en la visita de campo se identificó que realmente son 3 árboles de Pino Ciprés. Los 3 árboles de la especie **Cupressus sempervirens**, comúnmente llamado **Pino Común o Pino Ciprés**, se pretenden destinar para producción para estacones dentro del predio para construir cerco dentro del predio.

Los árboles fueron sembrados por la familia hace aproximadamente 30 años y no han tenido ningún tipo de mantenimiento como poda de formación, ni control de problemas fitosanitarios; por lo que se observan deformes y con problemas ocasionados por plagas y enfermedades.

Teniendo en cuenta el inventario al 100% de los árboles a aprovechar (3 en total) se estimó una producción de **4,2 mt³** de madera aserrada así:

No.	Especie	Altura promedio (m)	Altura comercial (m)	Circunferencia (m)	Diámetro Altura del Pecho DAP (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
1	Pino Ciprés	20	14	1,53	0,49	2,61	1,83
2	Pino Ciprés	18	10	1,25	0,40	1,57	0,87
5	Pino Ciprés	19	12	1,5	0,48	2,38	1,50
Total						6,56	4,20

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, registrando el nombre común de las especies a aprovechar; en el inventario se realizó la medición de los 3 árboles, tomando medidas de altura aproximada desde el suelo hasta la copa, altura comercial aproximada; y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina DAP.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Díámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación =

$$DAP (cm) = C / \pi \text{ Donde: } C = \text{Circunferencia en cm, medida a los 1.5 m. } \pi = \text{Constante (3.1416)}$$

Altura total (H): Se tomó directamente en campo

Volumen Comercial (m3): Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie.

$$(\pi * dap * dap * Ac * 0,7) / 4 \text{ Donde: } \pi = \text{Constante (3.141592654) } dap = \text{diámetro a la altura del pecho} \\ Ac = \text{Altura comercial}$$

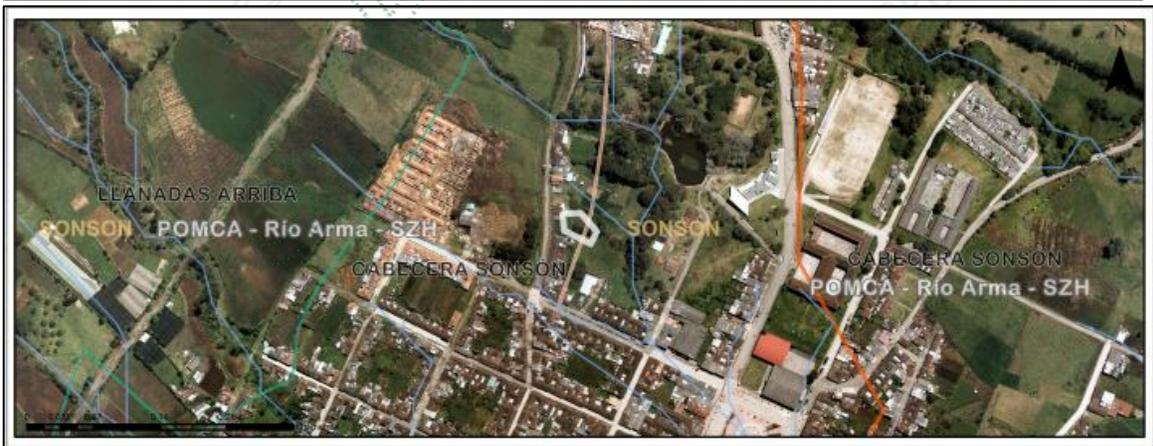
3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

El predio con FMI-028-20835 también se encuentra regulado por Acuerdo No. 251 de 2011 Rondas Hídricas y la Resolución 1922 de 2013 (Ley segunda de 1959).

Determinantes ambientales:

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIO URBANO FMI-028-20835	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	CABECERA SONSON
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Sector Río Arriba - Cabecera Sonsón
Área analizada	0.07



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.07	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. - -

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo A	0.07	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - -

Tipo de Zona A

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

No existen aprovechamientos registrados en este predio anteriores a esta solicitud.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresácea	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino Ciprés	18	0.398	1	1.567	0.870	Tala
Cupresácea	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino Ciprés	19	0.477	1	2.381	1.504	Tala
Cupresácea	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino Ciprés	20	0.487	1	2.608	1.826	Tala
Total					3	6,56	4,20	

3.5 Registro Fotográfico:

Entrada al predio



Arboles para aprovechar



4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio LOTE URBANO ubicado en la Vereda AREA URBANA del Municipio de SONSON para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupresácea	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino Ciprés	1	1.567	0.870	Tala	0.0009
Cupresácea	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino Ciprés	1	2.381	1.504	Tala	0.0009
Cupresácea	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino Ciprés	1	2.608	1.826	Tala	0.0009
TOTAL			3	6,56	4,20		0.0027

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-01591 del 21 de marzo de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora **ANGELA MARIA OSORIO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.104.214, el señor **NELSON DE JESÚS OSORIO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.011, el señor **ELMER DE JESÚS OSORIO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.815 y la señora **LUZ AMPARO OSORIO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.230, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria

N° 028-20835, ubicado el municipio de Sonsón Antioquia, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresácea	Cupressus sempervirens	Pino Ciprés	1	0.870	Tala
Cupresácea	Cupressus sempervirens	Pino Ciprés	1	1.504	Tala
Cupresácea	Cupressus sempervirens	Pino Ciprés	1	1.826	Tala
TOTAL			3	4,20	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **ANGELA MARIA OSORIO OSPINA, NELSON DE JESÚS OSORIO OSPINA, ELMER DE JESÚS OSORIO OSPINA y LUZ AMPARO OSORIO OSPINA**, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **ANGELA MARIA OSORIO OSPINA, NELSON DE JESÚS OSORIO OSPINA, ELMER DE JESÚS OSORIO OSPINA y LUZ AMPARO OSORIO OSPINA**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **09 árboles** (3 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (02) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 21.506”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$23.502 \times 09 \text{ árboles}) = \211.518 .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





6. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

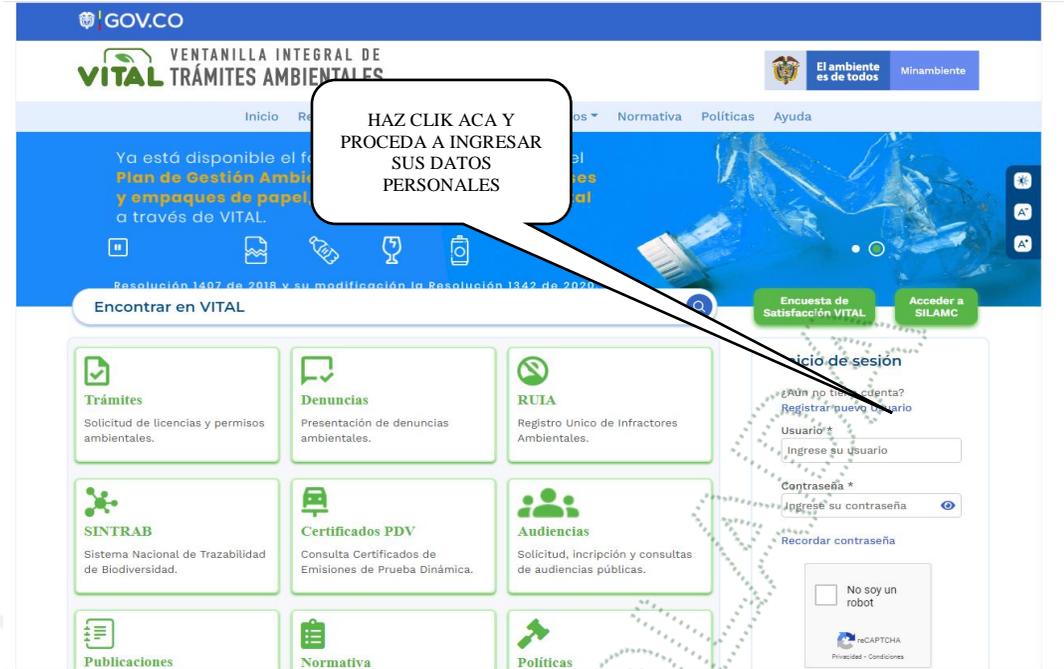
Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.



– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **ANGELA MARIA OSORIO OSPINA, NELSON DE JESÚS OSORIO OSPINA, ELMER DE JESÚS OSORIO OSPINA y LUZ AMPARO OSORIO OSPINA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASEGED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.43358.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

